



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 29 de Noviembre del 2021

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 6440-2021, de fecha 18 de Noviembre del 2021,
- ii) El INFORME N°1290-2021/JHSR/SGIDT-MDPN, de fecha 24 de Noviembre del 2021
- iii) El INFORME N°382-2021/JDRT/UOPP/SGIDT-MDPN de fecha 23 de Noviembre del 2021
- iv) El INFORME N°353-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 29 de Noviembre de 2021,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**Artículo 136.- Plazos improrrogables; 136.4** Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles.”

Que, mediante **LEY N°30225 – LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO PERUANO**.se establece en el **Artículo 36.- RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS; 36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, mediante **D.S. N°344-2018-EF - APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, establece en el **Artículo 166.- Efectos de la**

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe







# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

**resolución; 166.1.** Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. **166.2.** Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **166.3.** Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

**Artículo 207.- Resolución del Contrato de Obras; 207.1.** La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **207.2.** La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. **207.3.** Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 6440-2021, de fecha 18 de Noviembre del 2021, la administrada **MARIA ELENA RANDICH PACHAS - Gerente de TECVIA INGENIEROS SAC**, solicita la **APROBACION AUTOMATICA DE LA LIQUIDACION FINAL DE OBRA CONFORME A LA LEY N°29060 "LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO"**.

Que, mediante El INFORME N°1290-2021/JHSR/SGIDT-MDPN, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial e INFORME N°382-2021/JDRT/UOPP/SGIDT-MDPN de fecha 23 de Noviembre del 2021, de la Unidad de Obras Publicas y Proyectos, señalan lo siguiente:

- 1.- Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°149-2021/MDPN de fecha 12/05/2021 declara resuelto el Contrato N°001-2020-MDPN de la Obra "*Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Magisterial del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Región Ica*", celebrado con TECVIA INGENIEROS S.A.C. Asimismo, en el segundo párrafo la entidad municipal solicita a la representante de TECVIA INGENIEROS S.A.C. apersonarse el **viernes 28 de Mayo del 2021 a horas 10:00am en el Parque de la UPIS MAGISTERIAL** para llevar a cabo la **CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO**, en cumplimiento al artículo 207° del D.S. N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que fuera notificado bajo puerta con Carta Notarial N°301-2021 en: Prolongación Rene Toche N°284 - Urb. Las Viñas - Chíncha Alta - Chíncha - Ica.
- 2.- Que, en la **fecha 28-05-2021** se llevó a cabo la Constatación Notarial de Constatación Física e Inventario de Instalación de Agua y Alcantarillado, contando con la presencia del Subgerente de Asesoría Jurídica y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo urbano de la entidad, y por parte de la Empresa TECVIA INGENIEROS S.A.C. el Sr. Jimmy Sotomayor Barahona - Residente de la Empresa TECVIA Ingenieros S.A.C. y Manuela Margarita Escate Ramos como Supervisora de Obra.
- 3.- Que, se notifica a la Empresa TECVIA INGENIEROS S.A.C. mediante Carta N°0123-2021-GM/MDPN con registro notarial N°345-2021 de **fecha 16-06-2021**, sobre **REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UPIS MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, **habiendo obtenido respuesta por parte de la empresa con Expediente N°3776-2021 de fecha 09/07/2021** (objeto del presente silencio administrativo positivo), procediendo a la Entrega de la Liquidación de Obra.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante INFORME LEGAL N°353-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 29/11/2021, La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.3** Que, el recurso formulado por la Empresa TECVIA INGENIEROS S.A.C., sobre **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, en aplicación de la Ley N°29060 – Ley de Silencio Administrativo Positivo, se advierte que la norma legal invocada se encuentra **DEROGADA** con fecha 21-12-2016 mediante D.L. N°1272 que **deroga la Ley N° 29060-Ley del Silencio Administrativo, toda vez que el régimen sobre los silencios administrativos ha sido incorporado a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**Punto 3.4** Que, sin embargo adecuando su pedido a la norma legal vigente, tomando como referencia la fecha del ingreso del Expediente Administrativo N°3776-2021 de fecha 09/07/2021; ésta se dio respuesta seguida de 2 recursos en los términos siguientes:

- 1) **Carta N°0159-2021-GM/MDPN:** notificado con Carta Notarial N°636-2021 de fecha 07-09-2021, anexando copia del recurso presentado y el Acta de Constatación Notarial de fecha 28-05-2021.
- 2) **Carta N°0186-2021-GM/MDPN:** notificado con Carta Notarial N°766-2021 de fecha 26/10/2021, anexando la Resolución de Gerencia Municipal N°298-2021-MDPN de fecha 19-10-2021, que **APRUEBA** la Liquidación Técnica Financiera de Oficio en concordancia con el Art. 207 Resolución de Contrato de Obra, inciso 207.3.

Quedando demostrado a cabalidad que **NO EXISTE** vicio cometido por parte de la gestión municipal.

**Punto 3.5.** Que, en aplicación de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con D.S. N°344-2018-EF, las unidades orgánicas según su competencia por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, deberán proseguir con el trámite regular que corresponda según su estado sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO N°001-2020-MDPN con la EMPRESA TECVIA SAC, de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Magisterial del Distrito de Pueblo Nuevo – Provincia de Chíncha – Departamento de Ica”*.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada MARIA ELENA RANDICH PACHAS - Gerente de TECVIA INGENIEROS SAC, respecto al pedido de la APROBACION AUTOMATICA DE LA LIQUIDACION FINAL DE OBRA CONFORME A LA LEY N°29060 “LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 038-2021-MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe